

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 354, que aprueba el texto de la enmienda al Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.
(G. O. Nº 9276, del 9 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 354

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el texto de enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobado en la 142ª Sesión Plenaria celebrada el 28 de septiembre de 1970.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el texto de enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica apro-

bado en la 142ª Sesión Plenaria celebrada el 28 de septiembre de 1970, que copiado a la letra dice así:

ENMIENDA DEL ARTICULO VI DEL ESTATUTO
DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA

La Conferencia General,

a) Recordando sus Resoluciones GC(XII)RES/241 y GC(XIII)RES/261, en las que pedía a la Junta de Gobernadores que revisase el Artículo VI del Estatuto y que continuase el examen del problema como cuestión de urgencia, respectivamente;

b) Observando que el Comité Plenario especial para el examen del artículo VI del Estatuto, creado por la Junta en febrero de 1969, ha dado a todos los Estados Miembros del Organismo oportunidad de participar en los debates que tuvieron lugar en las once sesiones del Comité;

c) Observando asimismo que la Junta ha estudiado también el problema en nueve sesiones;

d) Habiendo examinado las propuestas de enmienda del Artículo VI que figuran en la parte A del documento GC(XIV)/437;

e) Habiendo estudiado el informe de la Junta contenido en la parte B y en el Apéndice del documento GC(XIV)/437, que constituye las observaciones de la Junta respecto de las enmiendas, presentadas de conformidad con el apartado i) del párrafo C del Artículo XVIII del Estatuto;

1.—Aprueba la siguiente enmienda de los párrafos A, B, C y D del Artículo VI del Estatuto;

a) Sustitúyanse los apartados 1, 2 y 3 del párrafo A por el siguiente texto;

1.—La Junta de gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los nueve miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más adelantado en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones en la que no esté situado ninguno de los nueve miembros antes mencionados

- 1) América del Norte;
- 2) América Latina;
- 3) Europa Occidental;
- 4) Europa Oriental;
- 5) Africa;
- 6) Oriente Medio y Asia Meridional;
- 7) Sudeste de Asia y el Pacífico;
- 8) Lejano Oriente.

2.—La Conferencia General elegirá para que formen parte de la Junta de Gobernadores:

a) veinte miembros, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a cinco representantes de la región de América Latina, a cuatro representantes de la región de Europa Occidental, a tres representantes de la región de Europa Oriental, a cuatro representantes de la región de Africa, a dos representantes de la región del Oriente Medio y Asia Meridional, a un representante de la región del Sudeste de Asia y el Pacífico, y a un representante de la región del Lejano Oriente, ningún miembro de esta categoría podrá al terminar un mandato, ser reelegido en la misma categoría para el siguiente período de funciones;

b) Un miembro más de entre los pertenecientes a las siguientes regiones:

Oriente Medio y Asia Meridional

Sudeste de Asia y el Pacífico

Lejano Oriente

c) Un miembro más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes:

Africa

Oriente Medio y Asia Meridional

Sudeste de Asia y el Pacífico.

b) En el párrafo B:

i) Sustitúyase en la primera frase “los apartados 1 y 2” por “el apartado 1”;

ii) Sustitúyase en la segunda frase “apartado 3” por “apartado 2”;

c) sustitúyase en el párrafo C “los apartados 1 y 2” por “el apartado 1”;

d) Sustitúyase el párrafo D “apartado 3” por “apartado 2” y suprimase la segunda frase.

2. Insta a todos los Estados Miembros del Organismo a aceptar lo antes posible la presente enmienda, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, tal como dispone el apartado ii) del párrafo C del Artículo XVIII del Estatuto.

3. Pido al Director General que informe a la Conferencia General en su decimoquinta reunión ordinaria acerca de los progresos realizados para la entrada en vigor de la enmienda.

YO, MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme de la traducción al Español de la enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, copia de la cual se encuentra depositada en los archivos de esta Cancillería.

**MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.**

**Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.**

**Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.**

**Jesús María García Morales,
Secretario.**

**José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.**

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 355, que aprueba la Resolución N° 2847, por medio de la cual se modifica el artículo 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Carta de las Naciones Unidas.

(G. O. N° 9276, del 9 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 355

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución N° 2847, por medio de la cual se modifica el Artículo 61, Párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con el propósito de aumentar el número de Miembros del Consejo Económico y Social de 27 a 54.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Resolución N° 2847, por medio de